EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00490
DEMANDANTE: J SERRANO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LIA MARGARITA DAZA MORALES

Señora Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, informándole que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante no procedió a corregir los yerros referidos en providencia que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00490
DEMANDANTE: J SERRANO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LIA MARGARITA DAZA MORALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 20 de agosto de 2021, notificado en debida forma por estado No. 146 del 23 de agosto de 2021, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, que dispone que si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará la demanda. En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos acompañados con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos acompañados con la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3. En firme la presente providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc16a1d6133e044b91000c3f6762a6e75901aaec0e71a5043725a2b2a62a6b2c

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
Documento generado en 02/09/2021 03:24:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica